



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2090

RADICADO N° 2018-00912-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por pasiva, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto reposa dinero por valor de \$13.714.571, suma esta que cubre el total de lo adeudado, teniendo en cuenta que el valor del crédito, esto es, capital + costas es por la suma de \$4.133.920,18, tal como se indicó en auto del 3 de septiembre del año en curso, se dará aplicación a los dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$4.133.920,18.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador de la demandada, a fin de que proceda a levantar el embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$4.091.231.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 517344 de la siguiente forma:

\$42.689,18 parte demandante

\$487.676,82 parte demandada

QUINTO: Los demás títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregados a la parte demandada en la forma en que le fueron retenidos.

SEXTO: RECONOCE personería al Abogado VICTOR HUGO CANO ORTIZ, portado de la TP 113.452 CSJ, para representar los intereses de la parte pasiva, de conformidad al poder conferido.

SÉPTIMO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

OCTAVO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1226/2018/00912/00
8 de noviembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA COOPNACER NIT. 830.102.897-9
DEMANDADO: FANNY DEL CARMEN CHAVARRIA CHAVARRIA CC. 43.004.267

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó la cancelación de embargo ordenada por ésta unidad judicial.

Dicha medida fue notificada a través de oficio 1398 del 25 de septiembre de 2.018.

Sírvase, por lo tanto, levantar la misma.

Las respuesta a este comunicado, solo se reciben en el correo electrónico:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria